



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

**SECRETARÍA  
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL  
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES**

Exp. 0074/16

Oficio PROEPA 0915/ 0703 /2016

Asunto: Resolución Administrativa.

En Guadalajara, Jalisco, a 19 de abril de 2016 dos mil dieciséis. -----

Vista la orden PROEPA DIVA-045/D/2016 y acta de inspección DIVA/045/16 de 25 veinticinco de febrero y 03 tres de marzo de 2016 dos mil dieciséis, respectivamente, mediante las cuales se hace constar que con esa fecha se realizó una inspección al establecimiento donde se realiza la actividad de tratamiento de residuos de manejo especial ubicado camino a rancho Tápico kilómetro 4 cuatro, coordenadas UTM 14 Q21.360747 metros Este; -101.920836 metros Norte, cuya responsable es la persona jurídica **Sistemas Ecológicos de Lagos, S. A. de C. V.**; mismas que se ordenan glosar a actuaciones para los efectos y consecuencias legales a que haya lugar.

**ACUERDO:**

**Primero.** Ténganse por admitidas la orden PROEPA DIVA-045/D/2016 y acta de inspección DIVA/045/16 de 25 veinticinco de febrero y 03 tres de marzo de 2016 dos mil dieciséis, respectivamente, mediante las cuales se hace constar que con esa fecha se realizó una inspección al establecimiento donde se realiza la actividad de tratamiento de residuos de manejo especial ubicado camino a rancho Tápico kilómetro 4 cuatro, coordenadas UTM 14 Q21.360747 metros Este; -101.920836 metros Norte, cuya responsable es la persona jurídica **Sistemas Ecológicos de Lagos, S. A. de C. V.**; mismas que se ordenan glosar a actuaciones para los efectos y consecuencias legales a que haya lugar.

**Segundo.** Que del análisis del contenido del acta DIVA/045/16 de 03 tres de marzo de 2016 dos mil dieciséis, no se desprende ningún hecho que pueda constituir violaciones a la normatividad ambiental vigente susceptible de ser sancionado administrativamente por parte de esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, por lo tanto es de ordenarse y se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento, como asunto totalmente concluido, lo anterior con fundamento en el artículo 117, fracción I, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco. -----

Así lo provee y firma el Procurador Estatal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, fracciones I, II, III y IV, 4, 5, fracciones II, III, VI y XII, 6, 7, fracción I, 9 y 11, fracciones I, VI, VII, IX, XIX, XX, XXVII y XXVIII y 20 del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente. -----



Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial  
**PROEPA**

Lic. David Cabrera Hermosillo.

"Sufragio Efectivo, No reelección"

ESR/R/MCAL/JA/UCH.